

VISTOS:

La Carta S/N del alcalde de la Municipalidad Provincial de Sullana, el Informe N° D000191-2023-JUS/PGE-DAJP de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y el Informe N° D000313-2023-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del referido decreto legislativo, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además, mantienen vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúa con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

Que, acorde a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326, el Procurador General del Estado se encuentra facultado para resolver las controversias sobre la competencia de los procuradores públicos, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así lo requiera;

Que, el numeral 8.1 de la sección VIII de los *“Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as Procuradores/as Públicos/as”*, cuya formalización se aprobó con la Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE/PG, en adelante los *“Lineamientos”*, establece que la sustitución procesal opera en salvaguarda de los principios rectores que rigen la defensa jurídica del Estado, siempre que exista motivo fundado y justificado para ello. En ese sentido, mediante resolución del Procurador General del Estado se sustituye la participación de un procurador público, debiendo tener en cuenta los criterios generales contemplados en los mencionados lineamientos, para evaluar y determinar quién es el llamado a reemplazarlo;

Que, con la carta de vistos, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Sullana, se dirige a la Procuraduría General del Estado, a efectos de que se designe a un procurador público para que asuma la defensa jurídica de la Municipalidad Provincial de Sullana en el proceso de amparo seguido en el Expediente N° 00614-2022-0-3101-JR-CI-01;

Que, mediante informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal señala que, el proceso constitucional recaído en el expediente antes mencionado, versa sobre una demanda de amparo presentada por el abogado Luis Alberto Rosales Meca, actual procurador público de la Municipalidad Provincial de Sullana contra dicha entidad, la cual fue declarada fundada en primera instancia, declarándose nula la Resolución de Alcaldía N° 0789-2022/MPS, de fecha 17 de Junio del 2022, que resolvió dar por concluida su designación como procurador público de la Municipalidad Provincial de Sullana, y en consecuencia, ordenándose su reposición en el cargo de procurador público de la citada municipalidad provincial, al haberse presuntamente producido la vulneración a su derecho constitucional al trabajo producto de un despido irregular, decisión que fue cumplida por la referida entidad a través de la actuación inmediata de sentencia;

Que, sin embargo, al haberse interpuesto un recurso de apelación contra dicha sentencia de primera instancia, el citado órgano de línea considera que el procurador público de la Municipalidad Provincial de Sullana se encuentra frente a una manifiesta incompatibilidad para ejercer la defensa jurídica de dicha entidad en el proceso de amparo en mención, toda vez que, la procuraduría pública que representa ostenta la calidad de demandada en el referido proceso; resultando inviable que ejerza la defensa de la entidad en la cual ostenta el cargo de procurador público, pues de ser así, tendría la calidad de demandado y demandante al mismo tiempo;

Que, en ese sentido, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal concluye que, en aplicación del criterio “por especialidad”, establecido en el literal a) del numeral 6.1 de la sección VI de los “Lineamientos”, considera oportuno sustituir al procurador público de la Municipalidad Provincial de Sullana por la procuradora pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para que esta última ejerza la defensa jurídica de la Municipalidad Provincial de Sullana, en el proceso de amparo seguido ante el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Sullana, en el Expediente N° 00614-2022-0-3101-JR-CI-01, a través del mecanismo de sustitución procesal contemplado en el numeral 8.1 de la sección VIII de los Lineamientos;

Que, con informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta legalmente viable que el Procurador General del Estado emita el acto resolutivo a través del cual se sustituya al procurador público de la Municipalidad Provincial de Sullana por la procuradora pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a lo recomendado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal;

Con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS y la Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE/PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Sustitución

Sustituir al procurador público de la Municipalidad Provincial de Sullana por la procuradora pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para que esta última ejerza la defensa jurídica de la Municipalidad Provincial de Sullana en el proceso de amparo recaído en el Expediente N° 00614-2022-0-3101-JR-CI-01, seguido ante el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Sullana.

Artículo 2.- Transferencia de acervo documental

Disponer que el procurador público de la Municipalidad Provincial de Sullana, dentro del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, transfiera a la procuradora pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, copia del expediente del proceso de amparo referido en el artículo precedente, y todo el acervo documental que se derive del mismo.

Artículo 3.- Notificación

Remitir copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Sullana, a la Procuraduría Pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y al Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Sullana, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (www.gob.pe/procuraduria).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
DANIEL SORIA LUJAN
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
Procuraduría General del Estado